

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 *ibídem* dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*;

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 9, inciso segundo de la Ley *ibídem* determina: “... *La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone “*La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados (...)*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. 003-DIRECTORIO-ARCH-2015, expidió el siguiente “*INSTRUCTIVO PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (EXCEPTUANDO GLP)*”, el cual se establece: “*Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la fijación de la tarifa a aplicarse en diferentes rutas para el transporte de combustibles líquidos de derivados del petróleo, exceptuando Gas Licuado de Petróleo;*

Que, el Art. 2 del mismo instructivo señala: “*Alcance.- Esta norma se aplicará a nivel nacional y será exclusivamente para transferencias en autotanques (tanqueros) entre terminales o depósitos de abastecimiento, incluidos terminales aeroportuarios, los cuales almacenan, abastecen o utilizan los combustibles líquidos derivados del petróleo para su consumo interno. Para el caso del consumo interno se tomará en consideración los terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural;*

Que, el “*INSTRUCTIVO PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (EXCEPTUANDO GLP)*” en su **Art. 4 determina**: “*Requisitos: El interesado en obtener la fijación de las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), presentará los siguientes documentos actualizados: Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado, en la que conste: nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o apoderado de la persona jurídica sea nacional o extranjera; número de cédula, número de RUC o pasaporte, dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contacto (celular y convencional), detallando en su petición concreta:*

- i. La ruta motivo de la fijación del flete de transporte.*
- ii. El producto que va a ser transportado por esa ruta, estableciendo el origen de carga y descarga de los mismos.*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Que, el Art. 5 del mismo instructivo señala: *“La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero analizará y evaluará la documentación presentada por el peticionario dentro de un máximo de quince (15) días laborables, contados desde la fecha de presentación de la solicitud”;*

Que, el “Art. 7.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, realizará la respectiva inspección técnica a fin de determinar las distancias en la o las rutas por donde se transportará el producto, estado de las vías, tiempo, peajes, entre otros, información que deberá constar en el formulario de inspección para la fijación de la tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios);

Que, el Art. 8.- Resultado de la inspección.- El servidor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, responsable de la inspección técnica elaborará un informe en el que hará constar los resultados y verificación de la inspección de campo, adjuntando el Formato Técnico de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales o depósitos de abastecimiento, incluidos terminales aeroportuarios. Para el caso del consumo interno se tomará en consideración los terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural

Si del resultado de la inspección técnica, se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos de la presente Resolución, el Director Ejecutivo o su delegado, mediante oficio, pondrá en conocimiento del peticionario las razones por las cuales ha sido negada su petición;

Que, el Art. 9.- Autorización.- Cumplidos los requisitos establecidos en este Instructivo y fundamentado en el informe técnico, el Director Ejecutivo o su delegado, emitirá un resolución con la ruta y el valor de la tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), documento que deberá contener lo siguiente:

a) Los datos de identificación en los que se incluya la ubicación geográfica del o los terminales, depósitos de abastecimiento de la EP PETROECUADOR (incluido aeropuertos) y terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural de la EP PETROECUADOR. b) Segmentos al cual abastecerá.;

Que, el Art. 10.- Las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero no representa un permiso de operación;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Para el efecto la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecerá los modelos de solicitudes, formatos técnicos y administrativos que creyere conveniente, a fin de dar cumplimiento al presente Instructivo”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185, publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 18 de diciembre de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2023-0284-ME, de 27 de noviembre de 2023, La Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero solicita a la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, que indique de forma clara y precisa, a través de un instrumento técnico (informe) el detalle de las variables, fórmulas y conceptos de cálculo usados, así como, la actualización de las citadas variables, para que el modelo sea aplicable en el tiempo. Además, dispuso a que se explique cómo se encuentra utilizando actualmente la metodología para el cálculo de tarifas terrestres de transporte de derivados y de ser el caso se revise el modelo con la finalidad de optimizar su aplicación para obtener un cálculo claro, rápido y preciso;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). y crear las nuevas agencias: i) “*Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM*”; ii) “*Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL*”; y, iii) “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e Hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, mediante Resolución No. ARCH-003-2025 de 17 de mayo de 2025, se expidió la "Reforma a la Resolución de fijación a los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos" y en su Artículo 3 determina: "(...) **DISPOSICIÓN GENERAL** .- La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en un plazo de 90 días revisará las tarifas de transporte de combustibles, líquidos derivados de hidrocarburos";

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0124-ME de 21 de septiembre de 2025, Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos señaló: “*La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ha emitido 124 tarifas para el transporte terrestre de derivados líquidos de hidrocarburos, por solicitud de los Sujetos de Control, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos. La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos continúa atendiendo los requerimientos de los Sujetos de Control, para la determinación de tarifas de transporte terrestre de derivados líquidos de hidrocarburos, conforme las disposiciones vigentes*”;

Que, la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, conforme sus atribuciones, ha venido elaborando los informes técnicos para la fijación de

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

tarifas de transporte terrestre de combustibles;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES de 26 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos expidió la revisión de tarifas fijadas para el transporte terrestre de combustibles y dispuso a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, emitir el informe técnico para la estandarización de la metodología de cálculo y su respectiva aplicación;

Que, mediante Memorandos Nros. ARCH-CNCH-2025-0070-ME, ARCH-CNCH-2025-0071-ME, ARCH-CNCH-2025-0072-ME, y ARCH-CNCH-2025-0073-ME, de 13 de junio de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial lo siguiente: *“(...) A la presente fecha no se puede atender ningún trámite referente a tarifas por las conclusiones y consideraciones de los memorandos remitidos desde la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial; por lo expuesto, y, con la finalidad de no demorar más los trámites referentes a tarifas, se solicita nuevamente se expliquen los pasos a seguir debido a que el Memorando Nro. ARCH-DAJPJ-2025-0145-ME no es claro en cuanto a las acciones que deberá seguir el área técnica (...)”;*

Que, con Memorando Nro. ARCH-DAJPJ-2025-0153-ME, de 16 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, menciona a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos lo siguiente: *“(...) La fijación de las tarifas de transporte terrestre, deben determinarse o fijarse, sustentadas en una norma, reglamento o instructivo, que fije con claridad meridiana los componentes o parámetros que deben utilizarse para dicha fijación, razón por la cual, al no existir dicha norma, debe ser creada, construida, elaborada por la Dirección de Regulación y Normativa de Hidrocarburos. Una vez que se cuente con ella, se pueden fijar las tarifas de transporte. Es decir, se debe realizar los informes técnicos y todos los actos administrativos legales, necesarios para la expedición de la norma, mismo que **deber ser conocido, aprobado y expedido por el señor Director Ejecutivo de la ARCH**, según lo dispuesto en el literal ss) del numeral 1.2.2. del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mismo que en la parte pertinente sigue siendo aplicable a la ahora ARCH y que señala **“Fijar las tarifas para el sector Hidrocarburífero (...)”;***

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0142-ME de 14 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite el informe técnico de recomendación y el proyecto de resolución con el **“El Método de Cálculo de Tarifas de Transporte Terrestre por medio de Autotanques”** para determinar los valores por ruta que se deberán fijar a los Sujetos de Control en las actividades de transporte de hidrocarburos”, solicitando: *“(...) el análisis de carácter Normativo para emitir el pronunciamiento respectivo (...)”;*

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2025-0101-ME de 17 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional de Regulación Información y Calidad emitió su informe normativo en el cual señaló: “Por lo expuesto, en cumplimiento de lo determinado en la Ley de

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Hidrocarburos y su norma adjetiva, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad, al Decreto Ejecutivo No. 342 - Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad; me permito, adjuntar el Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2025-389-ME, el cual contiene el Informe Regulatorio favorable y, el Informe Técnico remitido mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0148-ME, que sustentan la expedición del proyecto de “El Método de Cálculo de Tarifas de Transporte Terrestre por medio de Autotanques”. Finalmente, pongo a su consideración el proyecto ajustado de la Resolución de “El Método de Cálculo de Tarifas de Transporte Terrestre por medio de Autotanques”;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0212-ME de 17 de octubre de 2025, el Coordinador de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico y concluyó: “La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ha realizado todas las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para establecer la metodología de cálculo de tarifas de transporte terrestre por medio de autotanques para CLDH, cuyo objetivo es establecer una base de cálculo que incluya todos los costos operativos (combustible, mantenimiento, costos fijos, amortización de vehículos, salarios, seguros), para asegurar que las tarifas calculadas cumplan con la normativa vigente, y todo el personal de Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos conozca el método de cálculo y aplique el mismo”, “esta Coordinación General Jurídica, determina de manera objetiva que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, goza de atribución y competencia legal para aprobar y expedir la metodología de cálculo de tarifas de transporte terrestre por medio de autotanques para CLDH”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts 11 de la Ley de Hidrocarburos, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles por medio de Autotanques, como instrumento técnico de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento (DTCTAM).

Artículo 2.- El Formato Técnico tiene por objeto recopilar, estructurar y documentar, de manera uniforme, sistemática y detallada, la información técnica y económica que constituye el fundamento oficial y estandarizado para el cálculo, la justificación y la determinación de las tarifas aplicables al transporte terrestre de combustibles mediante autotanques.

Artículo 3.- El Formato Técnico es de aplicación obligatoria para el cálculo de las tarifas de

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

transporte terrestre de combustibles mediante autotanques, y deberá ser utilizado como sustento técnico en los procesos de determinación tarifaria efectuados por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Artículo 4.- La Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, a través de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, será responsable de garantizar que las variables económicas, financieras y operativas contenidas en el Formato Técnico sean actualizadas anualmente hasta el 31 de marzo de cada año, conforme a la información oficial publicada por el Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y demás fuentes oficiales pertinentes.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución a la Ministerio de Ambiente y Energía y a la EP PETROECUADOR.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP- PETROECUADOR en el término de 15 días solicitará a esta Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la actualización de las tarifas existentes y, de ser el caso, la fijación de nuevas tarifas, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada por cualquier actor de la cadena de comercialización de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.

SEGUNDA: Solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía analizar la pertinencia de la derogatoria del Acuerdo Ministerial 025 del año 2003.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-CNRIC-2025-0101-ME

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Anexos:

- proyecto_de_resolución_metodología de cálculo tarifas de transporte
- ARCH-CNRC-2025-0085-OF
- MPCEI-DGEC-2025-0133-O
- informe_general_de_recomendación_aplicación_metodología.
- guía_para_la_fijación_de_tarifa_para_el transporte_terrestre_de_combustibles.
- ARCH-DTRNC-2025-0389-ME
- arch-cnrc-2025-0101-me-2.pdf

acm